

PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. SANTOS ROMERO/2020-160/ Recurso de Reposición - Primera Parte

Maximiliano Arango Grajales <maximiliano.arango@arangodiaz.com>

Miércoles 30/06/2021 8:37

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Veronica Muñoz <veronica.munoz@arangodiaz.com>; Julián Morales <julian.morales@arangodiaz.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

29062021_RecursoReposición_Bdb c. Santos Romero_compressed-1-15.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY - BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 11001410037512020-00160-00.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.764.341 y portador de la Tarjeta Profesional N°248.338 del Consejo Superior del Poder Judicial, en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **recurso de reposición** contra al auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad al memorial adjunto.

Atendiendo el peso de los anexos, se ha procedido a su remisión en tres (3) correos electrónicos. En este correo va la primera parte la cual contiene memorial del recurso de reposición y anexos del presente proceso.

Atentamente,



Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

[Tel: +57 1 704 4520](tel:+5717044520)

Carrera 13A No. 31 - 71. Oficina 506B.

Parque Central Bavaria VI.
Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTÁ D.C. E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 1100141037512020–00160–00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341 y portador de la tarjeta profesional N° 248.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **recurso de reposición** contra al auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta lo siguiente:

I. TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO

1.1. Oportunidad:

El auto que no tuvo en cuenta la notificación es del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), debidamente notificado mediante estado electrónico N° 50 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Así, los tres (3) días hábiles legales para interponer el recurso de reposición contra aquella providencia cuentan a partir del día treinta (30) de junio y terminan el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), ambas fechas incluidas.

En síntesis, este recurso de reposición es oportuno.

1.2. Auto contra el que se interpone el recurso:

El auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) establece:

“El despacho no tiene en cuenta las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, toda vez que respecto a la primera de ellas si bien fue efectiva, no se aportó cotejo de la providencia remitida según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; por otro lado, respecto al aviso judicial no se allegó cotejo de la empresa de mensajería que evidencie si fue debidamente entregado al demandado, pues si bien se aporta cotejo como se vislumbra a folio 41 y 42, este corresponde a la

notificación personal, por tanto, proceda el actor a notificar nuevamente o a arrimar al plenario los documentos que se omitieron aportar..”

II. CONSIDERACIONES

El presente recurso analizará las razones por las cuales el Despacho erróneamente ordena a notificar nuevamente al Demandado.

Para iniciar, es importante recordar que, para darle mayor acceso a la justicia y celeridad a los procesos, el legislador ha establecido el uso de medios electrónicos para diversas actuaciones procesales.

Principalmente, en razón a la emergencia sanitaria generada por la Covid – 19, artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, crea una nueva forma de notificación en los siguientes términos:

***"Artículo 8:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”(Subrayo)

Por lo anterior y trayendo a colación el proceso en referencia, es necesario indicarle al Despacho que la notificación remitida al Demandado el dos (2) de octubre del dos mil veinte (2020), no corresponde a la regulada en el artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, al Demandado no se le remitió citación para notificación personal; tampoco fue remitida la notificación por aviso que reglamenta el artículo 292 de la misma normatividad.

Las notificaciones de los artículos 291 y 292 del rito civil echadas de menos por el Despacho tan siquiera fueron intentadas por la parte Ejecutante.

Contrario a la conclusión del Despacho, la notificación realizada se trata de la autorizada en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, ya transcrita en este escrito, es decir, la notificación personal por medios electrónicos.

Del mismo modo, frente al cotejo de la providencia exigida por la anterior normatividad y por este Despacho, es posible evidenciarlo en cada uno de los folios del envío de la notificación electrónica, debidamente certificado por la empresa de

mensajería y remitida el nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020) al operador judicial mediante correo electrónico.

En síntesis, la parte Demandante cumplió a cabalidad con todos los requisitos reglados por el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 con la notificación personal por medios electrónicos remitida al Demandado el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020); por lo cual, el Demandado se entendió notificado el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020); teniendo desde allí diez (10) días hábiles para contestar la demanda, que fenecieron el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

III. PETICIÓN

En razón a lo dispuesto en precedencia, solicito al Despacho **reponer para revocar** el auto que no tuvo en cuenta la notificación emitido veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) y, en su lugar, **téngase en cuenta la notificación personal por medios electrónicos enviada al Demandado el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) junto con su orden de seguir adelante con la ejecución.**

IV. ANEXOS

Anexo con este escrito lo siguiente:

- 4.1.** En un (1) folio correo electrónico enviado al Despacho el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 4.2.** En treinta y nueve (39) folios notificación electrónica del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) y constancia de entrega.

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N° 1.020.764.341

T. P. N° 248.338 del C.S. de la J.

Veronica Muñoz

De: Maximiliano Arango Grajales
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 3:35 p. m.
Para: j01pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Veronica Muñoz; Julián Morales
Asunto: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. SANTOS ROMERO/2020-160/ Solicitud
 Téngase como notificado
Datos adjuntos: 09112020_NotificaciónElectrónica_Bdb c. Santos Romero.pdf

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

E.S.D

Proceso: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 11001410037512020-00160-00.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA

Asunto: TÉNGASE COMO NOTIFICADO

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.764.341 de Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional N°248.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **solicitar** que se tenga por notificado el Demandado, Santos Francisco Romero Parra, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Que el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), el apoderado del Banco de Bogotá, procedió a enviar notificación de la demanda a la dirección electrónica en el que la entidad financiera remite los extractos bancarios de los productos al Demandado.

2. Que el Demandado hasta la fecha no se ha pronunciado en el Despacho, ni ha ejercido su derecho de defensa.

Así, han transcurrido veintitrés (23) días hábiles desde el recibido del mensaje, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. del P. y según artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, siendo silente la posición del Demandado.

En efecto, según la anterior normativa, el Demandado se entendió notificado el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020); teniendo desde allí diez (10) días hábiles para contestar la demanda, que fenecieron el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Adicional a todo lo anterior, y en la aplicación del artículo 440 del C.G. del P., solicito que se **ordene seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones y posterior liquidación de crédito.

Remito el correo electrónico de notificación y la constancia de entrega en treinta y nueve (39) folios.

Atentamente,



Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

[Tel:+571 704 4520](tel:+5717044520)

Carrera 13A No. 31 – 71. Oficina 104A.

Parque Central Bavaria VI.

Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
12:00	02	10	2020	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2020-0160		NOMBRE: Santos Francisco Romero Parra			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ		COD POSTAL: 110311		CORREO: franciscoromero12345@hotmail.com			
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTÁ				Observaciones			
TELÉFONO: 3820000				TARIFA: \$ 5.950			
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 7312.94		RECIBIDO			
Remitente: 1125674 MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES				SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201002 20:09:32]			
				OTROS: \$ 0			
				VALOR TOTAL: \$ 5.950			

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia, TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Guía N° 1125674

Sr.

JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY BOGOTA D.C

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

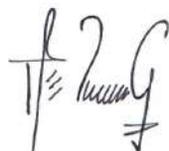
Santos Francisco Romero Parra

CORREO

franciscoromero12345@hotmail.com

CIUDAD**RESULTADO:** RECIBIDO**N° DE PROCESO** 2020-0160**FECHA DE INGRESO** 2020/10/02**FECHA DE ENTREGA****Observaciones**

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. | Fecha de Envío: 20201002 20:09:32 |



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**BANCO DE BOGOTA****MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**

No.



1125674

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 02 | 10 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE**DESTINATARIO**
JUZ
 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY BOGOTA D.C
PROCESO 2020-0160**NOMBRE:** Santos Francisco Romero Parra**NOMBRE:** BANCO DE BOGOTA**CORREO:** franciscoromero12345@hotmail.com**DIRECCIÓN:** CL 36 # 7 47 P 15**COD POSTAL:** 110311**TELÉFONO:****CIUDAD:** BOGOTA**COD:** NOTIFICACION PERSONAL**TELÉFONO:** 3820000**Observaciones****TARIFA:** \$ 5.950

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

NORMAL

7312.94

RECIBIDO

OTROS: \$ 0**VALOR TOTAL:** \$ 5.950**Remitente:**

1125674

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. | Fecha de Envío: 20201002 20:09:32 |

**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Avenida Primera (1°) de mayo N°38 C72 Piso 2/
j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Señor
Santos Francisco Romero Parra
francisoromero12345@hotmail.com



Radicación del proceso: 11001410037512020-00160-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Fecha de la Providencia: 06 de agosto del 2020

Demandante:
BANCO DE BOGOTÁ S.A
NIT 860.002.964-4

Demandado:
Santos Francisco Romero Parra
CC 3.033.877

La siguiente comunicación tiene como fin notificarle electrónicamente la providencia del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), que a su vez fue notificada por estado electrónico el diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020), en donde LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO al interior del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en su contra, señor Santos Francisco Romero Parra. Este proceso se identifica con el consecutivo o radicación referido en la parte superior.

Por consiguiente, se advierte que Usted dispone del término de traslado de diez (10) días hábiles para su contestación, desde la notificación, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso. Este término empezará a correr a partir del momento en que Usted se entienda notificado, es decir, pasados dos (2) días hábiles desde la recepción de esta comunicación, según el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses directamente ante el Juzgado a los correos electrónicos j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 2733395. Así mismo se le informa que la dirección electrónica fue aportada por el Demandado al Banco de Bogotá en aras a permitir la remisión de los extractos bancarios.

Anexo a esta comunicación se envía copia de la demanda y copia del auto que libra mandamiento de pago.



Parte interesada
Maximiliano Arango Grajales
Apoderado Parte Demandante.

Empleado Responsable
Gloria Inés Ospina Marmolejo
JUEZ

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA

Asunto: DEMANDA.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, (en adelante "Banco de Bogotá"), sociedad comercial legalmente constituida según las Leyes de la República de Colombia, identificada con NIT N° 860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.040.329 y cuya apoderada general es la señora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.878.273, tal y como consta en el poder debidamente conferido y el la copia de la Escritura Pública N° 3332 del veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **interponer demanda ejecutiva singular de mínima cuantía** contra el señor **SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 3.033.877, (en adelante el "Demandado " o "Ejecutado ") para que se libre a favor del Banco de Bogotá y en contra del Demandado **mandamiento de pago ejecutivo** por las siguiente sumas dinerarias contenidas en el **PAGARÉ N°3033877**, por lo que ruego se accedan a las siguientes:

I. PRETENSIONES

De conformidad con los fundamentos de hecho expuestos en esta demanda, le **solicito** a Usted, señor Juez, librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del Demandado y a favor del Banco de Bogotá, así:

1.1. PRETENSIÓN PRIMERA EJECUTIVA: Librese mandamiento de pago ejecutivo por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$16.997.277) por concepto de capital adeudado que consta en el título PAGARÉ N° 3033877 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.

- 1.2. PRETENSION SEGUNDA EJECUTIVA: Líbrese** mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios causados desde el ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago efectivo, sobre el capital adeudado de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.997.277), que se encuentra en el PAGARÉ N° 3033877, liquidados a la tasa máxima mercantil autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. PRETENSÓN AUTÓNOMA CONDENATORIA:** Que se condene al Demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos o antecedentes fácticos:

II. HECHOS

- 2.1.** Que el ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se firmó el Pagaré N° 3033877 y su respectiva carta de instrucciones entre el Banco de Bogotá y el Demandado como respaldo de un crédito por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.997.277).
- 2.2.** Que, de acuerdo con el Pagaré N° 3033877, el Demandado se comprometió a pagar el valor adeudado en una (1) cuota el siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.3.** Que el Demandado no ha cumplido las obligaciones instrumentalizadas en el título denominado PAGARÉ N° 3033877.
- 2.4.** Que el Demandado adeuda a la fecha, por concepto de capital insoluto, DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.997.277) más lo correspondiente a los intereses de mora.
- 2.5.** Que el título denominado PAGARÉ N° 3033877 contiene obligaciones de carácter dinerario, provenientes del deudor, claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles.
- 2.6.** Que, pese a los continuos requerimientos al Demandado, a la fecha no ha pagado el capital ni los intereses contenidos en los títulos antes citados.
- 2.7.** Que el Banco de Bogotá, en calidad de beneficiario tenedor y acreedor, me ha otorgado poder especial para cobrar ejecutivamente las obligaciones instrumentalizadas en los títulos mencionados con anterioridad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda está fundamentada en los artículos 671 a 711 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

IV. COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es señor Juez, Usted, competente para conocer de este asunto por cuanto el Demandado está domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., por el lugar de cumplimiento de la obligación y el valor de las pretensiones, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demanda debe ser ventilada a través de las reglas del proceso ejecutivo, establecidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

V. CUANTÍA

La cuantía de este asunto es mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que es de diecinueve puntos treinta y seis (19.36) salarios mínimos legales mensuales vigentes ("SMLMV"), esto es, DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.997.277), siendo la sumatoria del capital y los intereses a corte.

VI. PRUEBAS

Con sustento en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 6.1.** En un (1) folio copia de la cédula de ciudadanía del Demandando.
- 6.2.** En dos (2) folios Pagaré N° 3033877 del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.997.277).
- 6.3.** En dos (2) folios carta de autorización N° 011404755159* para diligenciar el Pagaré N°3033877.
- 6.4.** En un (1) folio copia de la solicitud de servicios financieros de Persona Natural.

VII. ANEXOS

- 7.1.** En seis (6) folios, documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 7.2.** En un (1) folio, poder debidamente conferido.



7.3. En dos (2) folios, certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera del Banco de Bogotá.

7.4. En siete (7) folios, certificado y copia de la Escritura Pública N° 3332 del veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Se aporta esta demanda con anexos, originales para el Despacho, una copia adicional para el respectivo traslado y una copia simple del escrito de la demanda sin anexos para el archivo del juzgado.

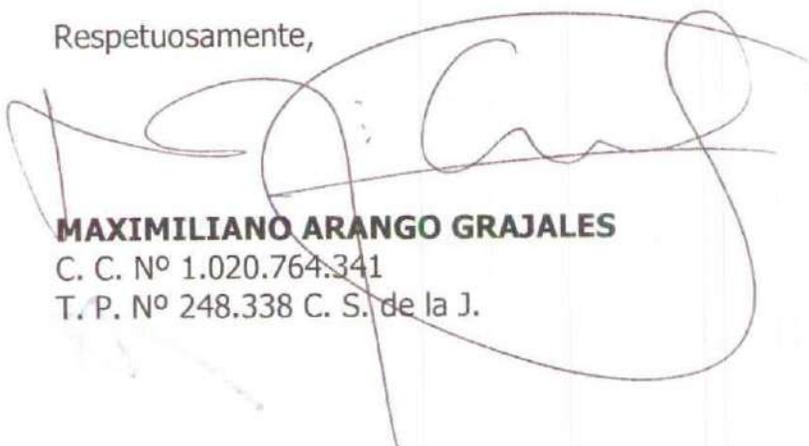
VIII. NOTIFICACIONES

El Demandado podrá ser notificado en la Carrera 96 B # 38 C – 20, Barrio Patio Bonito de la ciudad de Bogotá D. C. o al correo electrónico franciscoromero12345@hotmail.com

El Banco de Bogotá podrá ser notificado en la misma dirección física y electrónica de su apoderado.

El apoderado especial del Banco de Bogotá, Maximiliano Arango Grajales, puede ser notificado en la Carrera 13 A N° 31 – 71 Oficina 104 Torre A, Parque Central Bavaria Manzana VI, en Bogotá D.C. Teléfono: (1) 704 4520. Correo electrónico: maximiliano.arango@arangodiaz.com

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N° 1.020.764.341

T. P. N° 248.338 C. S. de la J.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

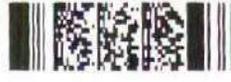
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones




NOTARIA 29
EN EL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: ARANGO GRAJALES MAXIMILIANO quien se identificó con C.C. número. 1020764341 y T.P. 248338 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello

NOTARIA 29

20/02/2020
Func.o: JULIO



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.033.877**

ROMERO PARRA

APELLIDOS
SANTOS FRANCISCO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1973**

GAMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

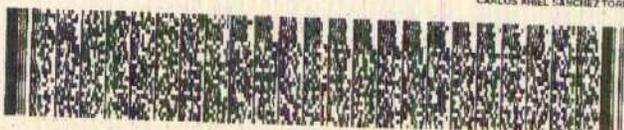
M
SEXO

09-MAR-1992 GAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00094582-M-0003033877-20081013 0004305573A 1 1550004737



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



011404788168*

Banco de Bogotá



NIT 860.002.964 - 4

Pagaré

No 3033877

Capital \$ 16.997.277.00

Intereses \$ 1.477.970.00

Yo (nosotros) Santos Francisco Romero Parra identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.033.877 de Gama Condinamarca, domiciliado en Bogotá.



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

(amos) a pagar, el día siete (07) de febrero del año dos mil veinte (2020)

incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá BOGOTÁ de esta ciudad, así: a) la suma de Dieciseis millones novecientos noventa y siete mil doscientos setenta y siete pesos ml.

(16.997.277.00) por concepto de capitales debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de Un millón cuatrocientos setenta y siete mil novecientos setenta pesos ml.

PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. SANTOS ROMERO/2020-160/ Recurso de Reposición Segunda Parte

Maximiliano Arango Grajales <maximiliano.arango@arangodiaz.com>

Miércoles 30/06/2021 8:39

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Veronica Muñoz <veronica.munoz@arangodiaz.com>; Julián Morales <julian.morales@arangodiaz.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

29062021_RecursoReposición_Bdb c. Santos Romero_compressed-16-30.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY - BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 11001410037512020-00160-00.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.764.341 y portador de la Tarjeta Profesional N°248.338 del Consejo Superior del Poder Judicial, en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **recurso de reposición** contra al auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad al memorial adjunto.

Atendiendo el peso de los anexos, se ha procedido a su remisión en tres (3) correos electrónicos. En este correo va la segunda parte la cual contiene anexos de la notificación electrónica del presente proceso.

Atentamente,



Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

Tel: +57 1 704 4520

Carrera 13A No. 31 - 71. Oficina 506B.

Parque Central Bavaria VI.
Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

(\$1.477.970.00) , que corresponde a intereses causados a la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por los títulos solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, entre en liquidación administrativa o judicial o adelante proceso de negociación de pasivos de personal natural; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** "Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo, (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información

COTEJADO Y SELLADOResolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**Banco de Bogotá** 

NIT. 860.002.964 - 4

acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL

BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos; En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Para constancia se diligencia el 07 de febrero de 2020.


Firma: _____
Nombre: Santos Francisco
Romero Parra.
Tipo ID: CC N°ID: 3.033.877.

Firma: _____
Nombre: _____
Tipo ID: _____ N°ID: _____



Ciudad y fecha: Bogotá 08 (Marzo) 2019

Señores
Banco de Bogotá
Oficina Carrera 47. (037)



011404755159*

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Santos Francisco Romero Parra identificado con cedula de Ciudadanía N° 3.033.877 de Gama Ordanamburo, domiciliado en Bogotá.



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

_____ identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, adquirencias, cupo de crédito, crédito de cualquier naturaleza y plazo, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, remesas negociadas, diferencias de cambio, derivados, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegare (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiriera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____

así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Que bien pueden ser en la divisa estipulada o liquidada en pesos a la tasa representativa del día en que el título que sea llenado. Sobre esta suma se causarán

AS

intereses de mora a pa... a tasa pactada o a la máxima legal permitida. El espacio del literal b) que corresponderá a la suma de los intereses causados sobre el (los) capital (es) en la fecha en que el título sea completado. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llevo a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mí (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información

9

suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amós) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,


 Firma: _____
 Nombre: Santos Francisco
Romero Parra
 Tipo ID: CC N°ID: 3-033.877

Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo ID: _____ N°ID: _____



EL LIBERTADOR 
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTILLADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Solicitud de Servicios Financieros Persona Natural

NIT 800.002.965-4

Para vinculación de Cuentas de Ahorros (incluidas nóminas y pensionados), Cuentas corrientes y CDT diligencie los campos sombreados. Para Tarjetas de Crédito, Créditos Preaprobados y Libranzas diligencie la totalidad de los campos. Diligencie todos los espacios del formulario en tinta negra.

Fecha de la solicitud: 03/03/2016, Código: 542, Nombre de la oficina donde desea manejar sus negocios: Centro Mayor, Número de Producto: 542091389

INFORMACIÓN BÁSICA

Primer Apellido: Romero, Segundo Apellido: Parra, Nombre Completo: Santos Francisco

Documento de Identificación No. 3033877, Expedida en Gama Cundi, Fecha de Expedición: 09/03/92, Obligado Tributario U.S. SI

Lugar y fecha de nacimiento: Gama Cundi 25-11-73, País de Nacimiento: Colombia, Nacionalidad: Colombiano

Estado Civil: Unión libre, Nivel de educación: Secundaria, No. de personas a cargo: 2, Sexo: M

¿Tiene usted algún familiar empleado del Banco de Bogotá o sus filiales? NO, En caso afirmativo indique el parentesco

Apellidos y Nombre(s) del cónyuge o compañero (a) permanente: Rodríguez Acosta Adela, Identificación No. 52764134, Empresa donde trabaja u ocupación (cónyuge): Docente

UBICACIÓN

Dirección residencia: Kra 96B 34632 sur, Barrio: Patio Bonito, Ciudad: Bogotá

Departamento: Cundinamarca, País: Colombia, Tiempo en residencia actual: 10 años, Tipo de vivienda: Propia

Correo Electrónico de contacto: franciscomero12345@hotmail.com, Teléfono fijo: 5161203, Teléfono celular: 342560274, Envío correspondencia: Casa

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Marque una única casilla de actividad principal)

Ocupación, oficina o profesión: Asalariado, Empresa donde trabaja: R-H, Tipo de Empresa: Privada

Describe su actividad económica Principal: Conductor, Dirección oficina: Kra 34-44-29, Barrio: Barrocas, Ciudad: Bogotá, Departamento: Cundi, Teléfono: 3422300

Fecha de ingreso a la actividad o empresa: 05/03-16, Cargo actual: Operario, Tipo de Contrato: Indefinido

TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA (En caso de ser insuficiente el espacio asignado, favor adjuntar hoja adicional)

Realiza Transacciones en moneda extranjera: SI, Tipo de operación: Ingreso, Tipo de producto: Exportación Mercancía

Identificación Producto: Giro Directo, Entidad: Ciudad, País, Moneda, Monto

Entidad: Ciudad, País, Moneda, Monto

REFERENCIAS

Apellidos y Nombres: Luis Miguel - Rom, Dirección: Kra 96B-34620 sur, Ciudad: Bogotá, Departamento: Cundina, Teléfono fijo: Celular: 3102790501

Apellidos y Nombres: Jaime León, Dirección: Dig 609-B-14-43 sur, Ciudad: Bogotá, Departamento: Cundi, Teléfono fijo: Celular: 3115294661

INFORMACIÓN FINANCIERA (En caso de ser insuficiente el espacio asignado, favor adjuntar hoja adicional)

Ingresos Mensuales: \$ 689.485, Otros ingresos o ingresos no operacionales: \$ 0, Total Ingresos: \$ 689.485, Descripción otros ingresos o ingresos No operacionales:

Total Egresos Mensuales: \$ 1.800.000, Total Activos: \$, Total Pasivos: \$

PRODUCTOS A SOLICITAR

Tipo de producto: Cuenta de Ahorros, Tipo de titularidad: Individual

Cuentas de Ahorro: Nómina, ABC, Aventura, Pensionados, Joven, Energía, Libros ahorro, Superdía, Rentahorro, AFC, Flexi ahorro, Transacciones gratis (ATH), Todas las transacciones gratis (ATH), Ahorro Programado, Ahorro Programado Fuerzas Militares, Vehículo, Hogar, Vacaciones, Educación, Otros

NOTA: En el evento en que el cliente no cuente con la información solicitada deberá anular el campo correspondiente con una línea horizontal o N.A. (No aplica)

Se entiende como territorio de los Estados Unidos; Estados Unidos, Samoa americanas, islas marianas del norte, Puerto Rico, y las Islas Virgenes US

C.C. Cédula de ciudadanía, C.E. Cédula de extranjería, P.A.S. Pasaporte, T. Tarjeta de identidad, R.C. Registro Civil

2027-4431/MCI_FOP_012 V4 2008/01/14



Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

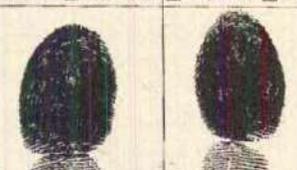
COTEJADO Y SELLADO Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

AUTORIZACIÓN ACCESO RÁPIDO TARJETAS DÉBITO - TRANSPORTE MASIVO (Para las ciudades que aplique)

Autorizo expresamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. a realizar la inscripción del cupo de acceso rápido, como un servicio a mi Tarjeta Débito de la cual soy titular para ingresar a transporte masivo o cualquier otro que sistema similar. El servicio acceso rápido tiene la función de permitirme acceder al sistema de transporte masivo o cualquier otro similar, sin cargo de viajes en efectivo. El cupo se habilitará por el valor en pesos de los viajes acordados con el sistema respectivo, renovándose diariamente, y realizando el débito a mi cuenta de ahorros y/o corriente, por el valor de las utilidades de viajes diarios que realice, sin embargo, en caso de realizar cargas en las estaciones de transporte masivo, estos viajes tendrán prioridad en el descuento y una vez se agote esta carga, se hará uso del cupo de acceso rápido. En caso de no orientar saldo en mi cuenta de ahorros, el servicio acceso rápido podrá ser bloqueado hasta que el saldo correspondiente sea pagado o descontado de mi cuenta. En el caso de la cuenta corriente si en el momento de realizar los cobros por el uso del servicio de acceso rápido no poseo fondos suficientes, se generará un sobregiro por ese valor, pudiendo utilizar el servicio de acceso rápido hasta que copie el cupo de sobregiro asignado, instancia en la cual se procederá al bloqueo del servicio acceso rápido. Al ser utilizado el cupo de sobregiro se generará los intereses correspondientes. Autorizo al Banco para que en caso de no cancelar los valores pendientes por usos de Acceso Rápido sea reportado ante las centrales de información financiera. Declaro conocer que aunque el servicio acceso rápido es gratuito, está cobijado con el costo de Gravamen al Movimiento Financiero. El Banco de Bogotá es independiente de los operadores de transporte masivo y que cualquier negativa o falla en los servicios del sistema de transporte masivo deberán ser resueltas frente al prestador del mismo. En caso de que la tarjeta haya sido hurtada, me obligo a bloquearla ante el BANCO DE BOGOTÁ y simultáneamente ante el operador del transporte masivo el cupo para acceder a este sistema. Manifiesto que he leído, entendido, conocido y me han informado al contenido íntegro de los Reglamentos del producto Tarjeta Débito del Banco de Bogotá, así como los términos y condiciones del servicio acceso rápido que aplican a la tarjeta con acceso a transporte masivo de la cual soy titular. Esta información estuvo a mi disposición de forma oportuna, y continuará a mi disposición en la página de internet y la red de oficinas del banco, de manera que conozco y entiendo cuales son mis deberes, obligaciones, riesgos, derechos, medidas para el manejo seguro del producto y del servicio, costos y gastos, inherentes a los mismos, y sus consecuencias legales, por lo que mediante la suscripción del presente documento acepto su contenido en su integridad. La presente adiciona un tope referente el reglamento de uso de tarjetas que tengo firmado con el Banco.

21 FIRMA, CONDICIONES DE MANEJO Y ENTREGA DE MEDIOS

Condiciones de Manejo: Para las cuentas con una sola firma registrada, los cheques o retiros deben llevar una sola firma.
Declaro que he recibido las siguientes Tarjetas No. 491541XXXXXX 4989 Visa Débito
Master Crédito
Visa Crédito
Priority Pass, firmando a continuación.
 Autorizo recibir información a través de correo electrónico y mensajes de texto (SMS)

Titular Codeudor Tutor / apoderado Amparado
No. Documento Cliente: 3033877
Huello dedo principal Huello dedo secundario
 Pulgar derecho Pulgar izquierdo Índice derecho Índice izquierdo
 Medio derecho Medio izquierdo Anular derecho Anular izquierdo
 Meñique derecho Meñique izquierdo Meñique derecho Meñique izquierdo


22 ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO

Resultado de la visita o entrevista al cliente (exentas cuentas de nómina y pensionados)
Lugar: Oficinas Fecha: 14 MAR 2016 Hora: 10:00 País o ciudad (es) de procedencia de los fondos: Bogotá
Nombre y cargo de quien realiza la entrevista: Camilo Castañeda S Persona Expuesta Publicamente: SI NO
Código CIIU actividad económica cliente: 010110
Concepto: Cliente solicita cita de nomina para desempeñarse como conductor
Nombre del funcionario del Banco que contiene las referencias y datos: Calcester Fecha: _____ Hora: _____ Información suministrada por: _____ Firma: _____
Nombre de quien verifica los documentos y vende el producto: Gerente ASB Presentador retiro Otro cual?
 Ejecutivo de cuenta Asesor Fuerza Móvil de ventas Jefe de servicios
 AVSI Asesor de servicios Cial Asesor Porvenir Subgerente de Servicios / Operativo
Identificación No.: 1026231398 Cargo: AVS Firma: [Firma] Fecha: 14 MAR 2016 Código Unidad comercial: 542
Nombre funcionario que garantiza la ejecución de los procesos establecidos en el Banco para la vinculación: Sandra Quiroz
Identificación No.: 52144680 Cargo: SOS Firma: [Firma] Fecha: 14 MAR 2016 Código Unidad comercial: 542
CUENTA DE AHORROS Pensionado Fotocopia resolución o acto administrativo entregado por el pagador de la pensión que lo acredite como pensionado (La oficina debe garantizar que es fiel copia del original)

** Cédula de ciudadanía para colombianos y extrajeros administrados mayores de 18 años. Tarjeta de Identidad o registro del documento para colombianos y extrajeros naturalizados menores de 18 años. Cédula de Extranjería para los extranjeros no naturalizados. Pasaporte y cédula consular para diplomáticos. Documento de identidad suador o palestino. Documento de Identidad de las Fuerzas Armadas.

Foto 6x4



Señor

JUEZ de pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 1020764341 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 248338 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía contra: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA, con identificación CC No. 3033877, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 3033877 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:



 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



AA

CUESTA GARCES SARA MILENA

quien exhibió la **C.C. 43878273** y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 14/02/2020

6y7u7huyn65hh5h5

Verifique en www.notariaenlinea.com

XDQ0BV7GCL87G1D6



RODOLFO REY BERMEJO
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Certificado Generado con el Pin No: 1040205301627517

Generado el 24 de enero de 2020 a las 09:05:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Certificado Generado con el Pin No: 1040205301627517

Generado el 24 de enero de 2020 a las 09:05:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento
es de todos

Resolución 00296 del 12 de Julio de 2015 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

COTILLADO Y SELLADO

Investigación y Control de Librerías S.A.
EL LIBERTADOR

13

Certificado Generado con el Pin No: 1040205301627517

Generado el 24 de enero de 2020 a las 09:05:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca354292712

CERTIFICADO NUMERO: 726/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca354292712



Cadenas S.A. No. 89888888 26-12-19



República de Colombia

Software notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ c. SANTOS ROMERO/2020-160/ Recurso de Reposición Tercera Parte

Maximiliano Arango Grajales <maximiliano.arango@arangodiaz.com>

Miércoles 30/06/2021 8:40

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Veronica Muñoz <veronica.munoz@arangodiaz.com>; Julián Morales <julian.morales@arangodiaz.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

29062021_RecursoReposición_Bdb c. Santos Romero_compressed-31-44.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY - BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 11001410037512020-00160-00.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.764.341 y portador de la Tarjeta Profesional N°248.338 del Consejo Superior del Poder Judicial, en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de interponer **recurso de reposición** contra al auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad al memorial adjunto.

Atendiendo el peso de los anexos, se ha procedido a su remisión en tres (3) correos electrónicos. En este correo va la tercera parte la cual contiene anexos de la notificación electrónica del presente proceso.

Atentamente,



Maximiliano Arango Grajales

Socio Director

Arango Díaz Abogados

[Tel:+57 1 704 4520](tel:+5717044520)

Carrera 13A No. 31 – 71. Oficina 506B.
Parque Central Bavaria VI.
Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitente. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

EN BLANCO



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pag. No 1



15



Ca354299976

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 -- 4

APODERADA

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



106939AH9ZH5853
13/03/2018

Ca354299976



109015505CCOMAMA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Pag. No 2

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta indole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

de Colombia

g.No 3



Ca35429977

Aa051503509



República de Colombia

Papel, notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----



Aa051503509



Ca35429977

1069Aa59A4H9ZU58
13/03/2018

NOT 30
MIV

10902aM5HQ6CCOMA

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

17



Ca354299978

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial

Ca354299978



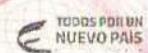
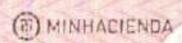
10903AMM5AQ5CCO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Resolución 00296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

COTEJADO Y SELLADO

Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
EL LIBERTADOR

MINHACIENDA

TOODS POR UN
NUEVO PAIS

18



Ca354299979

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Maria Catalina E. Cruz Garcia

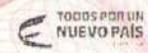
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ca354299979



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones





República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850
IVA	\$	22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clla 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



13/03/2018 10595555BAH1528





Ca354299980

19

Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

MPM



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



Ca354299980

cadena s.a. NE. Bogotá - 26-12-19

EN BLANCO

ICA

EN BLANCO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

COTEJADO Y SELLADO

EL LIBERTADOR  Investigaciones y Covenzas El Libertador S.A.

EN BLANCO

EN BLANCO

20

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca354299512



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial.

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =47723= DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332 DE FECHA =22= DE =MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTA D.C., 11 DE FEBRERO DE 2020

[Handwritten signature]



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Ca354299512



Escadema S.A. No. 26-12-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 10 6 AGO 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00160-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de SANTOS FRANCISCO ROMERO PARRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.033.877, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARE No, 3033877.

- 1.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$16.997.277.00) correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde día 8 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ES Hoy 10 AGO, 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SÁENZ LOZADA